



**Barranquilla, dieciocho, (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

**Juez : DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**

RADICADO : 080014053007202300557-00  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : KELLY LORENA MARQUEZ CASTRO  
ACCIONADOS : AVON COLOMBIA S.A.S  
VINCULADO: TRANSUNION – (CIFIN)  
VINCULADO: EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACRÉDITO  
PROVIDENCIA : CONCEDE DERECHO DE PETICION

### **ASUNTO**

Procede el Juzgado a decidir la acción de tutela incoada por KELLY LORENA MARQUEZ CASTRO contra BANCO AVON S.A.S., y como vinculada TRANSUNION – (CIFIN) por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición, consagrado en la Constitución Nacional.

### **HECHOS**

Indica la accionante que el día 17 de Julio del 2023, radicó derecho de petición a la entidad AVON COLOMBIA S.A.S, para solicitar la eliminación del reporte negativo a través de esta entidad, y que el 28 de este año, contestó y no agrego la comunicación previa solo envió una guía, pero no el soporte de la notificación. Que la accionada envía como prueba el contrato y no contiene la autorización para reportar en centrales de riesgo y además la entidad no responde todos los puntos del derecho de petición

Expresa que se vulnera el derecho de petición y en particular a obtener una respuesta clara precisa y congruente.

Anota que no quiero evadir la obligación pagar haciendo acuerdo de pago o pagar la totalidad. Que quiere solicitar un crédito de vivienda, y al mantener el castigo se le viola la posibilidad de acceder a servicios financieros.

### **PETICION**

Pretende el accionante que se amparen los derechos fundamentales invocados y en consecuencia se ordene a la entidad **AVON DE COLOMBIA S.A.S** le dé respuesta de fondo a la petición presentada, y en consecuencia proceda a la eliminación, rectificación y actualización de la información personal de la actora ante las centrales de riesgos.

### **ACTUACIÓN PROCESAL**

La acción de tutela fue admitida mediante auto de fecha veinticinco (04) de agosto de 2023 donde se ordenó al representante legal de la entidad o quienes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela.

#### **- NO HAY CONTESTACION DE AVON DE COLOMBIA S.A.S**

Fue notificado al correo que se encuentra en el certificado de cámara de comercio y no dio respuesta a la notificación realizada en los correos [avon.colombia@avon.com](mailto:avon.colombia@avon.com), [impuestos@avon.com](mailto:impuestos@avon.com) [departamento.impuestos@la.avon.com](mailto:departamento.impuestos@la.avon.com)> se notifico a este



RADICADO: 080014053007202300557-00  
PROCESO: ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: KELLY LORENA MARQUEZ CASTRO  
ACCIONADOS: AVON COLOMBIA S.A.S  
VINCULADO : TRANSUNION – (CIFIN)  
PROVIDENCIA: 18/08/2023 CONCEDE DERECHO DE PETICION y HABEAS DATA

correo el día 17 de agosto manifestando que ese es que se encuentra en cámara de comercio la cual fue leído y enviado a través de LINK porque manifiesta que es muy pesado para la lectura

Firmar Buscar texto o herramientas

Matrícula No.: 21-350682-12  
Fecha de matrícula: 30 de Agosto de 2005  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 14 52 A 272  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: departamento.impuestos@avon.com  
Teléfono comercial 1: 3567600  
Teléfono comercial 2: 3567732  
Teléfono comercial 3: 3145758706  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 14 52 A 272  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: departamento.impuestos@avon.com  
Teléfono para notificación 1: 3567600  
Teléfono para notificación 2: 3567732  
Teléfono para notificación 3: 3145758706

La persona jurídica AVON COLOMBIA S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**CONSTITUCIÓN**

Que por Escritura Pública No. 2466, otorgada en la Notaría 20a. de Medellín en agosto 25 de 2005, inscrita en esta Cámara de Comercio en agosto 30 de 2005, con el No. 8593 del Libro IX, aclarada por escritura pública No.3545, del 23 de noviembre de 2005, de la Notaría 20a. de Medellín, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad

Elementos envia... 2023-00557

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Pasos rápidos Leído / No leído

Favoritos

Bandej... 2070  
Elementos... 23  
IMPORANTE  
Agregar favori...

Carpetas

Bandej... 2070  
Borradores 538  
Elementos ... 1  
Pospuesto 7  
Elementos... 23  
Correo n... 478

Resultados principales

Cardenas, Marisol  
> Notificación auto admisorio Mar 8/08  
Acuse Recibo Buenas tardes Cordi... Elementos envi...  
2023-00557 Aut... 01AccionTutela...

departamento.impuestos@avon.com  
> Notificaciones Auto Admisorio/URGEN... 10:28 AM  
No hay vista previa disponible. Elementos envi...  
2023-00557 Aut...

departamento.impuestos@avon.com  
> Notificaciones Auto Admisorio/URGEN... 10:23 AM  
No hay vista previa disponible. Elementos envi...  
01AccionTutela... 2023-00557 Aut...

Todos los resultados

Notificaciones Auto Admisorio/URGENTE/URGENTE RESPONDER  
HOY/EN EL LINK ESTÁ EL TRASLADO  
1 archivo adjunto

Departamento Impuestos/Medellin/Colombia  
departamento.impuestos@la.avon.com  
Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla Jue 17/08/2023 11:11 AM

El mensaje

Para:  
Asunto: Notificaciones Auto Admisorio/URGENTE/URGENTE RESPONDER HOY/EN EL LINK ESTÁ EL TRASLADO  
Enviados: jueves, 17 de agosto de 2023 16:11:53 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik  
fue leído el jueves, 17 de agosto de 2023 16:11:40 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

Responder Reenviar

Departamento Impuestos/Medellin/Colombia

## - CONTESTACION CIFIN S.A.S. (TransUnion®)

Rinde informe señalando entre otros aspectos que en el caso concreto de la obligación No. \*\*535859 por la cual la parte actora, está solicitando la eliminación de su reporte negativo, al efectuar la consulta a la base de datos que administra CIFIN S.A.S (TransUnion®), el día 24 de julio de 2023 a las 16:30:54, se encuentra los siguientes datos



RADICADO: 080014053007202300557-00  
 PROCESO: ACCION DE TUTELA  
 ACCIONANTE: KELLY LORENA MARQUEZ CASTRO  
 ACCIONADOS: AVON COLOMBIA S.A.S  
 VINCULADO : TRANSUNION – (CIFIN)  
 PROVIDENCIA: 18/08/2023 CONCEDE DERECHO DE PETICION y HABEAS DATA

el día 10.08.24, se encuentran en los siguientes datos.

Obligación No.	535859
Fecha de corte	24/07/2023
Fuente de la información	AVON COLOMBIA SAS
Estado de la obligación	EN MORA
Fecha inicio mora	22/09/2017
Fecha inicio mora continua	22/09/2017
Tiempo de mora	14 (Más de)
Fecha Pago / Extinción	No reporta

De acuerdo con la anterior información, que es el reflejo de los datos reportados por la Fuente, se evidencia que la obligación se encuentra aún en mora y no han transcurrido aún más de 8 años desde la fecha en que la misma entró en mora para que opere la caducidad del dato negativo, por lo cual este Operador está impedido para proceder a eliminarlo como quiera que no está cumplido el requisito de Ley para que ello suceda.

Que el Operador no es el encargado de contar con la autorización de consulta y reporte de datos: De acuerdo con los literales b) y c) del artículo 3 y los numerales 5 y 6 del artículo 8 de la Ley 1266 de 200811, CIFIN S.A.S (TransUnion®) tiene la calidad de Operador de Información, y en ese sentido, no tiene ninguna relación con el titular (accionante) puesto que su relación existe con la Fuente, por lo cual, mi poderdante NO es quien tiene la obligación de solicitar y conservar la autorización de consulta y reporte de datos del titular de la información (accionante), como quiera que ésta es una obligación de las Fuentes.

Por último, alegan Improcedencia del amparo por existir otros medios de defensa judicial al alcance del accionante: Conforme a las pretensiones del accionante, es evidente que este cuenta con otros mecanismos de defensa, lo que genera que se debe dar aplicación al numeral 1 del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 respecto de las causales de improcedencia de la tutela.

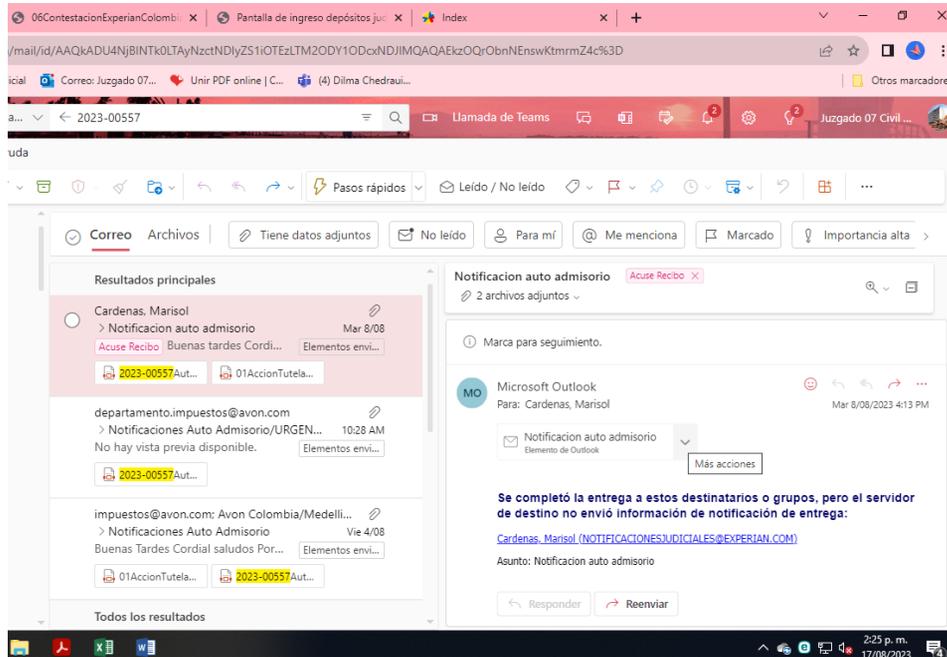
En virtud de lo anteriormente expuesto solicitan al despacho sea desvinculado de la presente acción constitucional.

- **,NO HAY CONTESTACION EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACRÉDITO.**

No contestaron la notificación al correo Electrónico [notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)



RADICADO: 080014053007202300557-00  
PROCESO: ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: KELLY LORENA MARQUEZ CASTRO  
ACCIONADOS: AVON COLOMBIA S.A.S  
VINCULADO : TRANSUNION – (CIFIN)  
PROVIDENCIA: 18/08/2023 CONCEDE DERECHO DE PETICION y HABEAS DATA



## CONSIDERACIONES

### Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 1382 de 2000, este Despacho resulta competente para conocer de la acción de tutela en referencia, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

### El Derecho de petición.

Se encuentra previsto este derecho en el artículo 23 de la Constitución Nacional y comporta el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades públicas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

De la amplia jurisprudencia sentada por la Corte Constitucional sobre el alcance interpretativo del núcleo esencial del derecho de petición se puede resaltar lo siguiente:

*“-La protección del derecho de petición puede ser reclamada por vía de tutela para lo cual es necesaria la existencia de actos u omisiones de la autoridad que obstruyan el ejercicio del reconocimiento fundamental o no resuelvan oportunamente la solicitado. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.*

*“- No se entiende conculcado dicho reconocimiento cuando la autoridad responde al peticionario aunque la respuesta sea negativa. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.*



RADICADO: 080014053007202300557-00  
PROCESO: ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: KELLY LORENA MARQUEZ CASTRO  
ACCIONADOS: AVON COLOMBIA S.A.S  
VINCULADO : TRANSUNION – (CIFIN)  
PROVIDENCIA: 18/08/2023 CONCEDE DERECHO DE PETICION y HABEAS DATA

- *“El legislador al regular el derecho de petición no puede afectar su núcleo esencial, el cual ni siquiera queda satisfecho con la existencia del silencio administrativo negativo. (Corte Constitucional. Sentencia T-426 del 24 de junio de 1.992 y T-481 de 1.992)”.*

“- *El derecho a obtener una pronta resolución hace parte del núcleo esencial del derecho de petición y de aquel depende la efectividad de éste último. (Corte Constitucional. Sentencia T.464 del 16 de julio de 1.992.)”.*

- *“La contestación del funcionario debe ser adecuada, efectiva y oportuna, pues las evasivas o simplemente formales, aún producidas en tiempo, no satisfacen dicho reconocimiento fundamental. La respuesta del derecho de petición para que sea oportuna tiene que comprender el fondo de lo pedido y ser comunicada al peticionario. (Corte Constitucional. Sentencia T-220 del 4 de mayo de 1.994; T-296 del 17 de 1.997; y T-304 del 20 de junio de 1.997)”.*

“- *La obligación de pronta resolución se extiende hasta enterar al peticionario de lo resuelto. (Corte Constitucional. Sentencia T-304 del 20 de junio de 1.997)”.*

“-*Aún cuando el ejercicio del derecho fundamental de petición frente a los particulares no se encuentra regulado por el legislador, la acción de tutela procede respecto de aquellos que actúan como autoridad pública, prestan un servicio público, o mantienen o mantuvieron una relación laboral con el peticionario siempre y cuando su solicitud se circunscriba o tenga que ver con ella. (Corte Constitucional. Sentencia T-507 del 5 de noviembre de 1.993 y T-374 del 22 de julio de 1.998)”.*

- **Del derecho fundamental habeas data.**

En Sentencia T – 017 de 2011, la Honorable Corte Constitucional refiriéndose al tema del habeas data, señaló:

*Este derecho se vulnera “cuando se difunde información falsa o errónea sobre las personas, de tal suerte que se distorsione la imagen que éstas tiene ante la sociedad en su diferentes esferas generando perjuicios de orden moral o patrimonial”. En otros términos, puede verse afectado el derecho al buen nombre cuando se difunden entre el público sin justificación o fundamento, informaciones falsas o erróneas que no atañen al concepto que se tiene del individuo, generando desconfianza y desprestigio que lo perjudican en su entorno social.*

*Por consiguiente, no constituye violación al derecho al buen nombre, cuando se registren en las bases de datos o se divulguen en medios de información actuaciones atribuibles a la persona que menoscaban la imagen que ha formado en la sociedad, siempre que tal información corresponda a la realidad y tenga la veracidad suficiente para no ser censurada como la tendría aquella que se cataloga como falsa e inexacta. Frente al particular, la Corte en la Sentencia T-067 de 2007, señaló:*



RADICADO: 080014053007202300557-00  
PROCESO: ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: KELLY LORENA MARQUEZ CASTRO  
ACCIONADOS: AVON COLOMBIA S.A.S  
VINCULADO : TRANSUNION – (CIFIN)  
PROVIDENCIA: 18/08/2023 CONCEDE DERECHO DE PETICION y HABEAS DATA

*“(...) sólo se desconoce el derecho al buen nombre cuando la información suministrada por la entidad pertinente, registre un hecho o un comportamiento carente de veracidad. En consecuencia, si los datos económicos de carácter histórico son fidedignos y muestran el comportamiento crediticio de un sujeto, no puede violar el derecho al buen nombre, pues en caso contrario, estaría la Corte protegiendo en pie de igualdad, a quienes cumplen con sus obligaciones, frente a quienes no lo hacen, no habiendo entonces una diferencia de trato entre la probidad comercial y el manejo descuidado de estos asuntos, lo cual se constituiría en el ejercicio abusivo y arbitrario de las decisiones judiciales”*

## CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

De los hechos del libelo y las respuestas emitidas por las accionadas, se desprenden el siguiente problema jurídico a resolver:

¿Vulnera la entidad accionada AVON DE COLOMBIA S.A.S. el derecho de petición de la accionante al omitir presuntamente a dar respuesta de fondo a la petición radicada el 17 de julio de 2023?

¿Vulnera el derecho al habeas data de la accionante, por haberlo reportado a las Centrales de Riesgo, sin existir autorización y sin haberlo notificado previamente al reporte negativo?

### **Sobre la vulneración del Derecho de petición**

Radica la inconformidad de la parte actora en el hecho de que AVON DE COLOMBIA. dio respuesta a la petición presentada por el accionante, pero no fue clara la respuesta concreta y precisa, por lo que solicita se ampare el derecho de petición, y se ordene a la entidad accionada a dar respuesta a la petición, pues no contestó, ni entregó todo lo solicitado.

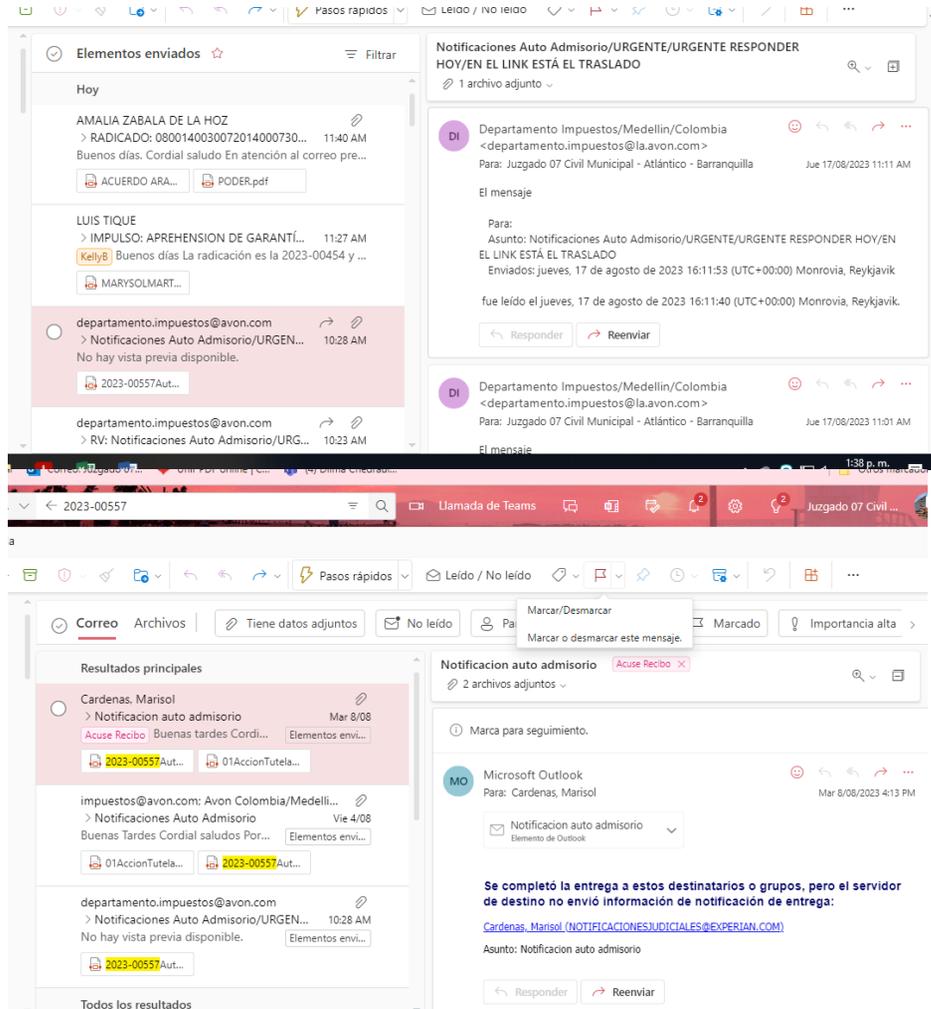
Que obran dentro del expediente como prueba lo siguiente:

- Derecho de Petición radicado el día 17 de julio de 2023
- Respuesta al derecho de petición por parte de entidad AVON COLOMBIA S.A.S

A pesar de haberse notificado a la entidad **AVON DE COLOMBIA S.A.S** al correo electrónico el día 23 de junio de 2023, dominio que aparece registrado en el Certificado de Cámara de Comercio para efectos de notificaciones judiciales, hasta este momento del trámite constitucional no se ha hecho presente, tal como se evidencia a continuación:



RADICADO: 080014053007202300557-00  
PROCESO: ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: KELLY LORENA MARQUEZ CASTRO  
ACCIONADOS: AVON COLOMBIA S.A.S  
VINCULADO : TRANSUNION – (CIFIN)  
PROVIDENCIA: 18/08/2023 CONCEDE DERECHO DE PETICION y HABEAS DATA



Por lo anterior, se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 que a la letra reza:

*“Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.”*

En virtud del cual, se tendrá por cierto lo siguiente:

- Que el día 17 de Julio del 2023, se radicó derecho de petición a la entidad AVON COLOMBIA S.A.S
- Que el 28 de este año se dio respuesta pero no se contestó ni entregó toda la documentación solicitada
- Que se le entregó la comunicación previa pero solo una guía, pero sin el soporte de la notificación
- Que se le envía como prueba el contrato y no contiene la autorización para reportar en centrales de riesgo



RADICADO: 080014053007202300557-00  
PROCESO: ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: KELLY LORENA MARQUEZ CASTRO  
ACCIONADOS: AVON COLOMBIA S.A.S  
VINCULADO : TRANSUNION – (CIFIN)  
PROVIDENCIA: 18/08/2023 CONCEDE DERECHO DE PETICION y HABEAS DATA

Lo anterior se corrobora con el análisis que se efectúa de lo pedido y de la respuesta dada por la accionada, pues efectivamente se realizaron 42 interrogantes, sin que de la copia de la respuesta allegada se desprenda que todos los puntos fueron contestados.

Lo anterior implica que se vulneró el derecho de petición por la accionada y por tanto procede su amparo.

- **Sobre la vulneración al derecho de habeas data.**

Se queja la accionada que no le enviaron prueba de la autorización que dio para ser reportada a las centrales de riesgo, y tampoco la notificación de la autorización previa al reporte.

Pues bien, la Ley 1266 de 2008 o también conocida como “ley de habeas data”, en su artículo 12 se señala:

*“ ... . El reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, que hagan las fuentes de información a los operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, sólo procederá previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad. Dicha comunicación podrá incluirse en los extractos periódicos que las fuentes de información envíen a sus clientes.*

*En todo caso, las fuentes de información podrán efectuar el reporte de la información **transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación** en la última dirección de domicilio del afectado que se encuentre registrada en los archivos de la fuente de la información y sin perjuicio, si es del caso, de dar cumplimiento a la obligación de informar al operador, que la información se encuentra en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado solicitud de rectificación o actualización y esta aún no haya sido resuelta.*

**PARÁGRAFO.** *El incumplimiento de la comunicación previa al titular de la información, en los casos en que la obligación o cuota ya haya sido extinguida, dará lugar al retiro inmediato del reporte negativo. **En los casos en que se genere el reporte sin el cumplimiento de la comunicación y no se haya extinguido la obligación o cuota, se deberá retirar el reporte y cumplir con la comunicación antes de realizarlo nuevamente**”.* (Resalta el Juzgado).



RADICADO: 080014053007202300557-00  
PROCESO: ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: KELLY LORENA MARQUEZ CASTRO  
ACCIONADOS: AVON COLOMBIA S.A.S  
VINCULADO : TRANSUNION – (CIFIN)  
PROVIDENCIA: 18/08/2023 CONCEDE DERECHO DE PETICION y HABEAS DATA

En la respuesta al derecho de petición, la accionada indica que suministra a la accionante, soporte del registro de la accionante como representa de AVON, soporte de la obligación a favor de AVON COLOMBIA SAS, soporte de la comunicación previa al reporte como se observa a continuación:

Estimado señor(a),

En atención a su derecho de petición recibido el día 17 de julio de 2023, y una vez evaluados los hechos por usted narrados, anexamos a la presente los soportes de su registro como Representante Avon a través de los cuales nos autoriza dentro de las condiciones comerciales a la consulta y reporte ante las centrales de riesgo por el incumplimiento de sus obligaciones crediticias.

Adicionalmente, le informamos que previo al reporte negativo en centrales de riesgo por la Obligación No 02129535859 se comunicó su incumplimiento de conformidad con el término establecido por la Ley a la última dirección por usted registrada en nuestro sistema, posteriormente el reporte se realizó ante centrales de riesgo el día 2017-08-31 así mismo me permito informarle que una vez cancelada la obligación pendiente de pago su reporte permanecerá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008.

Teniendo en cuenta la anterior información, por medio del presente me permito remitir la siguiente documentación:

- a. Soportes de su Registro como Representante Avon.
- b. Se adjuntan soportes de la obligación a favor de AVON COLOMBIA S.A.S
- c. Se adjunta soporte de la comunicación previa al reporte ante centrales de riesgo dando a cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008.

En estos términos damos respuesta a su petición.

Cordialmente,

**AVON COLOMBIA S.A.S**



RADICADO: 080014053007202300557-00  
 PROCESO: ACCION DE TUTELA  
 ACCIONANTE: KELLY LORENA MARQUEZ CASTRO  
 ACCIONADOS: AVON COLOMBIA S.A.S  
 VINCULADO : TRANSUNION – (CIFIN)  
 PROVIDENCIA: 18/08/2023 CONCEDE DERECHO DE PETICION y HABEAS DATA

Editar Convertir Firmar Buscar texto o herramientas

**USOS DE REMITENTE**  
 Nombre: AVON COLOMBIA LTDA  
 Contacto: NOTIFICACIONES  
 Dirección: CALLE 14 # 52A - 272 MEDELLIN ANTIOQUIA  
 Teléfono: 356 78 00  
 Identificación: N Nit 900 041 914-7

**Datos de Destinatario**  
 Nombre: KELLYS LORENA MARQUEZ CASTRO KELLYS LORENA MARQUEZ CASTRO KELLYS LORENA MARQUEZ CASTRO  
 Contacto: 2010  
 Dirección: CR 43 A # 28 33 SOLEDAD ATLANTICO [CP: 060005]  
 Teléfono: 3235792  
 Identificación: 1129535859  
 Observaciones: 02129535859

El envío se pudo entregar: SI  
 Fecha de última gestión: 2017-06-14 11:04:33

AVON COLOMBIA LTDA  
 NOTIFICACIONES  
 CALLE 14 N# 52A - 272  
 MEDELLIN - COLOMBIA  
 356 78 00

PARA: KELLYS LORENA MARQUEZ CASTRO  
 2010  
 CR 43 A # 28 33 (CP: NPI)  
 SOLEDAD - ATLANTICO - COLOMBIA

03 AGO 2023  
 26985800920

CERTIPOSTAL  
 OFICINA MEDELLIN  
 CARRERA 800 N 10 18 BARRIO  
 LAS 36-36-362 COLOMBIA  
 OPERACIONES MEDELLIN-BOGOTÁ

DESTINARIO: DESTINARIO DE PETICION EN ACCION DE TUTELA  
 KELLYS LORENA MARQUEZ CASTRO  
 3235792  
 NOMBRE FIRMA Y SELLO (FRENTE) (VERA)

0001: 32229 / Código de Impresión: 52956

Correos: Dím... Mis archivos... (101) Nora In... 0800140530... Firma Electr... Ley 1266 de... La autorizac... Ley 1581 de...  
 etbcsj-my.sharepoint.com/personal/cmuno7ba\_cenjoj\_ramajudicial\_gov\_co/\_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersona%2Fcmuno7ba\_cenjoj\_ramajudicial\_gov\_c...  
 Correo: Juzgado 07... OneDrive para la E... Microsoft Teams - ... Agosto03 - OneDrive

Editar Compartir Copiar vínculo Descargar 01AccionTutelaPruebas.pdf Información 2 / 7

AVON NOMBAMIENTO REPRESENTANTE

C.C.F.E. 1129535859 Fecha de Nacimiento 12/11/1986  
 Código de verificación 201705201009  
 Nombres Completos Kellys Lorena  
 Apellidos Completos Marquez Castro  
 Dirección donde vive: Atlántico Soledad  
 Dirección Cra 43A #28-33  
 Barrio Costa Hermosa  
 Teléfono Principal 3235792 Teléfono Secundario 3002495498  
 Correo Electrónico kellysmarquez30@gmail.com  
 Dirección donde recibe el correo: Atlántico Soledad  
 Dirección Establecimiento: Atlántico Soledad  
 Estado Civil Soltera  
 Nivel Educativo Secundaria  
 Ocupación Independiente  
 Tipo de Vivienda Propia  
 Códigos de referencias 0102264554  
 Referencias Telefonos Chirky Hernalindez

32°C Parc. soledad Búsqueda ESP LAA 11:55 AM 8/18/2023

Revisada dicha documentación, no se aprecia documento donde se indique o se ponga en conocimiento de la accionante que será reportada por mora a las centrales de riesgo.

Tal como lo dice la accionante, lo que se envía es una guía sin que se sepa a que corresponde.

Tampoco se observa, documento donde conste que la accionante autorizó a la tutelada para reportarla a las centrales de riesgo, siendo este un requisitos necesario para que la fuente la de la información, efectúe el reporte por mora ante los operadores de la información.

En este orden de ideas, el derecho de habeas data se entiende vulnerado pues no se probó por la tutelada que cumplió con las exigencias de orden legal para realizar el reporte por mora de la accionante, verificándose que actualmente se encuentra reportada,



RADICADO: 080014053007202300557-00  
PROCESO: ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: KELLY LORENA MARQUEZ CASTRO  
ACCIONADOS: AVON COLOMBIA S.A.S  
VINCULADO : TRANSUNION – (CIFIN)  
PROVIDENCIA: 18/08/2023 CONCEDE DERECHO DE PETICION y HABEAS DATA

tal como se desprende de la respuesta remitida por TRANSUNION, según la cual, en el caso concreto de la obligación No. \*\*535859 por la cual la parte actora, está solicitando la eliminación de su reporte negativo, al efectuar la consulta a la base de datos que administra CIFIN S.A.S (TransUnion®), el día 24 de julio de 2023 a las 16:30:54, se encuentra los siguientes datos

al día 10.08.2023, se encuentran los siguientes datos.

Obligación No.	535859
Fecha de corte	24/07/2023
Fuente de la información	AVON COLOMBIA SAS
Estado de la obligación	EN MORA
Fecha inicio mora	22/09/2017
Fecha inicio mora continua	22/09/2017
Tiempo de mora	14 (Más de)
Fecha Pago / Extinción	No reporta

De acuerdo con la anterior información, que es el reflejo de los datos reportados por la Fuente, se evidencia que la obligación se encuentra aún en mora y no han transcurrido aún más de 8 años desde la fecha en que la misma entró en mora para que opere la caducidad del dato negativo, por lo cual este Operador está impedido para proceder a eliminarlo como quiera que no está cumplido el requisito de Ley para que ello suceda.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

1. TUTELAR el derecho fundamental de petición y habeas data invocado por el accionante, respecto de AVON DE COLOMBIA S. A. S., conforme a lo expuesto en la parte motiva.
2. ORDENAR, a AVON DE COLOMBIA SAS, a través de su representante legal, o de la persona encargada de cumplir el fallo, que dentro de las 48 horas, siguientes a la notificación de este fallo, procesa a emitir y notificar respuesta completa al derecho de petición elevado por la accionante el día 17 de julio de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva.
3. ORDENAR, a AVON DE COLOMBIA SAS, a través de su representante legal, o de la persona encargada de cumplir el fallo, que dentro de las 48 horas, siguientes a la notificación de este fallo, proceda a eliminar y comunicar dicha eliminación del reporte negativo de la obligación, a las centrales de riesgo, conforme lo expuesto en la parte motiva.



RADICADO: 080014053007202300557-00  
PROCESO: ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: KELLY LORENA MARQUEZ CASTRO  
ACCIONADOS: AVON COLOMBIA S.A.S  
VINCULADO : TRANSUNION – (CIFIN)  
PROVIDENCIA: 18/08/2023 CONCEDE DERECHO DE PETICION y HABEAS DATA

4. NOTIFICAR esta decisión a las partes de acuerdo con los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991.
5. En caso de no ser impugnado el presente fallo, remítase esta acción a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión (artículo 31, ídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911ebe5d23533ed8ecd804503f405d47b634f7fdc543871c447a35ba9bbf3060**

Documento generado en 18/08/2023 12:28:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**